



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501035561



20165501035561

Bogotá, 11/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO S.A.

CARRERA 72C No. 8B - 58

CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50569** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO E** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50569 DEL 26 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2** contra la Resolución N° **11925** de 27 de abril de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° **13755424 de 07 de mayo de 2013** impuesto al vehículo de placa **SWL-442**, por la presunta transgresión del código de infracción **519** de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° **29269 de 17 de diciembre de 2014** ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2**, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal e) y la Resolución No. 10800 de 2003, código 519, es decir *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 02 de febrero de 2015 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución N° **11925 de 27 de abril de 2016**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa

RESOLUCION No

5 0 5 6 9

2 6 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COMPañIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2** contra la Resolución N° **11925 de 27 de abril de 2016**.

COMPañIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A., identificada con N.I.T. **830080130 - 2**, con multa de (05) cinco SMMLV por la transgresión del código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 11 de mayo 2016.

Mediante oficio radicado con No. **2016-560-035006-2** del 23 de mayo del 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria de la Resolución **11925 de 27 de abril de 2016**, con base en los siguientes argumentos:

- Aduce el principio de favorabilidad.
- Argumenta caducidad de la facultad sancionatoria.

Solicita reponer la Resolución **11925 de 27 de abril de 2016**

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa **COMPañIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2** contra la Resolución No. **11925 de 27 de abril de 2016** mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

La ley 1437 de 2012 establece sobre la caducidad de la facultada sancionatoria:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado".

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

RESOLUCION No

5 0 5 6 9

2 6 SEP 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2** contra la Resolución N° **11925** de 27 de abril de 2016.*

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: *"Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2**, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 07 de mayo de 2013, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *"(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es*

RESOLUCION No

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COMPañIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. 830080130 - 2 contra la Resolución N° 11925 de 27 de abril de 2016.*

este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía administrativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.”¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución N° 11925 de 27 de abril de 2016, mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, quedó notificada por aviso el 11 de mayo de 2016.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad a la fecha de la presente resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso, así como las subsiguientes y declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER la solicitud presentada por la empresa **COMPañIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. 830080130 - 2, interpuesta contra la Resolución N° 11925 de 27 de abril de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 SMMLV.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Superintendencia contra la empresa **COMPañIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. 830080130 - 2, originada en el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13755424 de 07 de mayo de 2013.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO Definitivo de la investigación abierta mediante Resolución N° 29269 de 17 de diciembre de 2014, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **COMPañIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

RESOLUCION No

5 0 5 6 9

2 6 SEP 2016


Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COMPANIA DE TRANSPORTES ESPECIAL Y DEL TURISMO - COTRAESTUR S.A.**, identificada con N.I.T. 830080130 - 2 contra la Resolución N° 11925 de 27 de abril de 2016.

con N.I.T. 830080130 - 2, en su domicilio principal en la ciudad de CHIA / CUNDINAMARCA. EN LA DIRECCIÓN CARRERA 72 C N° 8 B -58, TELEFONO: 3869143 CORREO ELECTRONICO: cotraestursa@yahoo.es dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

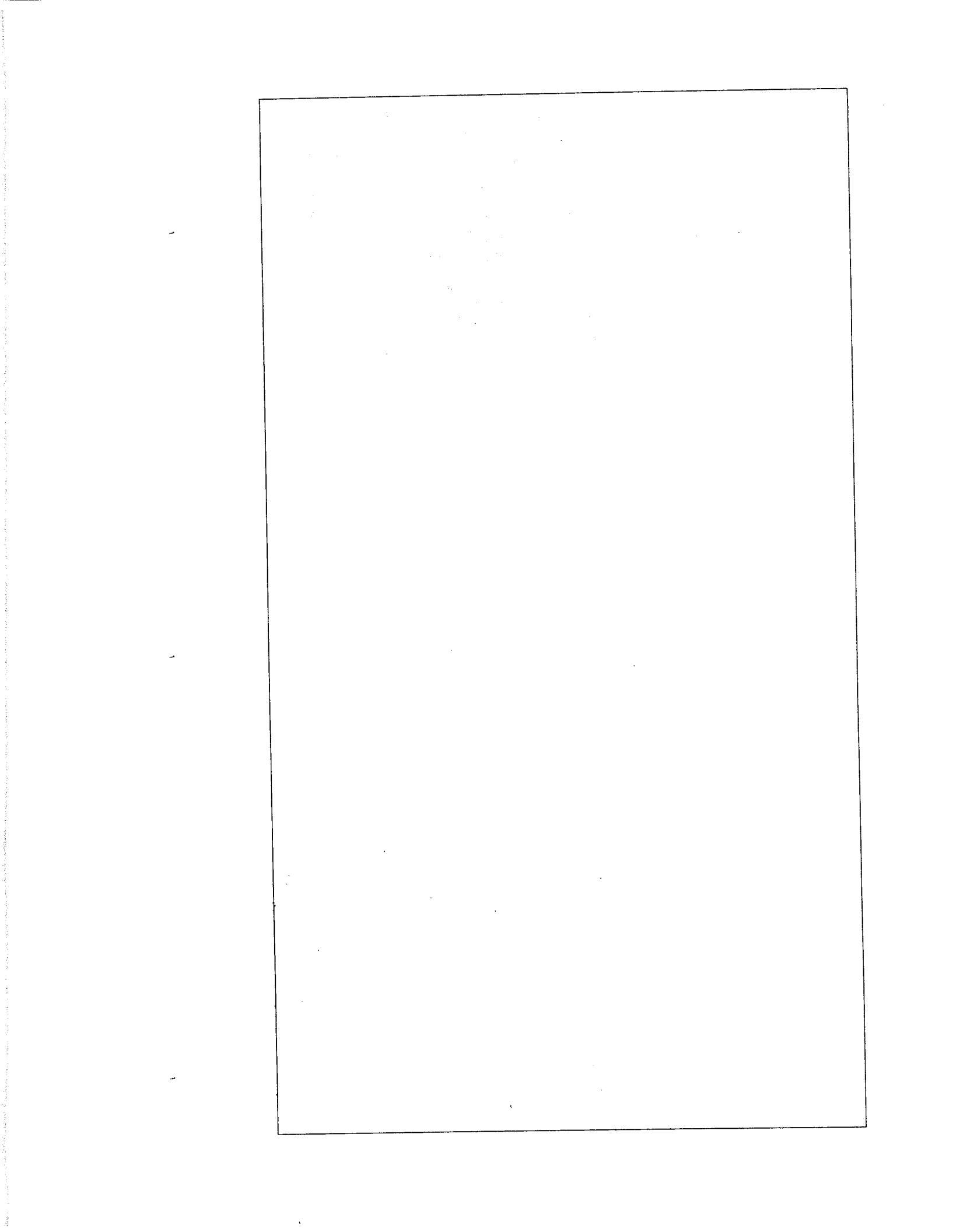
Dada en Bogotá D. C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001055753
Identificación	NIT 830080130 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20001220
Fecha de Vigencia	20501211
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	864926773.00
Utilidad/Perdida Neta	45469810.00
Ingresos Operacionales	107990000.00
Empleados	5.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 72 C NO. 8 B 58
Teléfono Comercial	3869143
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72 C NO. 8 B 58
Teléfono Fiscal	3869143
Correo Electrónico	cotraestursa@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A. ACOTRAESTUR S.A	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500960271



Bogotá, 26/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
CARRERA 72C No. 8B - 58
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50569 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO 20168100119513
IUITCITAT 50558.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500967331



Bogotá, 27/09/2016

Señor
Representante Legal
COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
CARRERA 72C No. 8B - 58
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50569 de 26/09/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

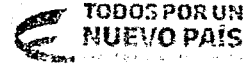
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA ✓

GD-REG-23-V1-28-dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501028761



20165501028761

Bogotá, 10/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
CARRERA 72C No. 8B - 58
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50569** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO S.A.
CARRERA 72C No. 8B - 58
CHIA - CUNDINAMARCA

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NTT 800 052917-9
 DG 25 G 96 A 96
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
 TRANS**
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la nobleza

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN653888292CCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
**COMPANIA DE TRANSPORTE
 ESPECIAL Y DE TURISMO S.A.**
 Dirección: CARRERA 72C No. 8B - 58

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
 14/10/2016 12:57:23

Mín. Inaugura Lic. de carga 08/07/08 - 14/10/05/2016
 Min. M. Ecía. Muestre. Express 03/06/07 del 09/09/2016

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	12 OCT. 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Benito Cabal	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	79.166.051	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

